



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 40/2017.

DENUNCIANTE: JOSSUÉ
FERNANDO MIRANDA JIMÉNEZ.

DENUNCIADOS: PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO Y DAVID
CARRILLO ESTRADA¹.

CONDUCTA DENUNCIADA:
ACTOS ANTICIPADOS DE
CAMPAÑA.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIA: MARIBEL POZOS
ALARCÓN.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados que integran el Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

a) Denuncia. El veinticinco de abril del dos mil

¹ En su calidad de precandidato a Presidente Municipal de Fortín, Veracruz, del Partido Nueva Alianza.

diecisiete², Jossué Fernando Miranda Jiménez presentó denuncia ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, con sede en Fortín, Veracruz, en contra del Partido Movimiento Ciudadano³ y David Carrillo Estrada, en su calidad de precandidato a Presidente Municipal de Fortín, Veracruz, del referido partido.

El siguiente veintisiete de abril, el escrito de denuncia y sus anexos fue remitido al Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁴.

b) Trámite ante la Secretaría Ejecutiva⁵ del OPLEV.

El veintinueve de abril, la autoridad instructora radicó la denuncia; ordenó la certificación de las bardas y la lona en los domicilios señalados por el denunciante, así como el contenido del disco compacto que anexó en su escrito de inicial de demanda; emplazó a los denunciados; celebró la audiencia en la que se admitieron las pruebas y alegatos de las partes; y, finalmente, ordenó la remisión del expediente a este Tribunal junto con el informe circunstanciado respectivo.

c) Sustanciación en este Tribunal Electoral.

Mediante acuerdo de veinte de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó turnar el expediente al Magistrado Javier Hernández Hernández, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral. En consecuencia, una vez integrado

² En lo posterior, las fechas que se citen serán relativas al año dos mil diecisiete, salvo aclaración en contraria.

³ En lo siguiente Movimiento Ciudadano.

⁴ Se le citará como OPLEV.

⁵ Autoridad instructora.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

el expediente y con fundamento en el artículo 345, fracciones IV y V, de Código Electoral y 158 fracciones IV y V, del Reglamento Interior, se somete a discusión el presente proyecto de sentencia, lo que ahora se hace con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Tribunal Electoral de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tratarse de una denuncia interpuesta en **contra de un partido político y un aspirante a candidato de Movimiento Ciudadano por la probable comisión de actos anticipados de campaña.** Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción VI, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 317, fracción I, del Código Electoral; 5, numeral 3, incisos a), c) y d) de su Reglamento de Quejas y Denuncias.

SEGUNDA. CONDUCTAS DENUNCIADAS. Como se adelantó, este Tribunal Electoral se ocupará del estudio de los hechos que pudieran configurar actos anticipados de campaña de David Carrillo Estrada. En el escrito de denuncia que presentó por Jossué Fernando Miranda Jiménez, manifestó lo siguiente:

- Señaló que desde el día doce de marzo del año en curso, a la fecha en que presentó su denuncia, existen en el territorio del Municipio de Fortín, Veracruz, la cantidad aproximada de **siete bardas pintadas con la**